

RE: **\*\*REPORTE\*\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. || DTE: INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE|| DDO: AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S Y PORVENIR S.A. || RAD: 05045310500120230028100**

Cesar Augusto Viveros Molina <cviveros@gha.com.co>

Mar 23/01/2024 11:42

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>  
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Cordial saludo:

Dando alcance al correo anterior, de manera atenta realizo las correcciones e informo que el 19 de enero de 2024 se radicó ante el JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ la contestación de demanda en representación de AGRICOLA LOS CUNAS S.A.S. dentro del proceso que relaciono a continuación:

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Demandante:** INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE.  
**Demandado:** AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
**Radicado:** 05045310500120230028100.  
**Case:** 21627.

### **CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

La contingencia se califica EVENTUAL toda vez que dependerá del debate probatorio, especialmente del interrogatorio y prueba testimonial determinar si la sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. fungió como empleador del demandante durante los periodos del 03/09/1979 al 22/12/1985.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la parte demandante solicita el reconocimiento y pago de un título pensional desde el 03/09/1979 al 22/12/1985 aduciendo que es la AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. la entidad encargada de reconocer dicho concepto. Sin embargo, el actor no aportó pruebas documentales que pudieran acreditar la vinculación laboral con AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. durante los extremos laborales mencionados en la demanda, esto es, desde el 03 de septiembre de 1979 hasta el 22 de diciembre de 1985, máxime si se tiene en cuenta que en los hechos de la demanda menciona que su vinculación fue con el señor Hernán Arenas, quien fue propietario de la finca “LA CUÑA” veinte años antes de que fuera adquirida por AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. Así las cosas, se tiene que el demandante no ha logrado probar mediante prueba documental ni siquiera la prestación personal del servicio con la entidad demandada, situación que nos permite inferir que el señor Hurtado está presentando la demanda en contra de AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. por ser esta la propietaria de la finca en la cual él prestó sus servicios desde 1979 hasta 1985, no obstante, se precisa que: (1) La finca fue propiedad del señor Hernan Arenas del 24 de septiembre de 1976 hasta el 04 de diciembre de 1980.

(2) La finca paso a ser propiedad de AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S solo hasta el 30 de septiembre de 1998. (3) No se acreditan los elementos de una sustitución patronal, debido a que no es posible interpretar que con la adquisición por la compraventa del inmueble con número de matrícula 008-1048 por parte de AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S., se consoliden los elementos para considerar que existe una sustitución patronal, ya que esta compraventa fue realizada por parte de SOCIEDA AGROPECUARIA LA CUÑA LTDA y fue con posterioridad a la supuesta terminación de la relación laboral enunciada por el demandante, el 22 de diciembre de 1985.

Frente a la responsabilidad del cliente, es menester precisar que los aportes a la seguridad social en pensiones son de obligatorio cumplimiento por parte del empleador, siempre y cuando existiere un trabajador a su servicio, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 100 de 1991. Situación que permite concluir que, si se prueba que el actor fue trabajador de AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S., dicha entidad debe pagar el título pensional junto con los intereses correspondientes durante el periodo laborado y no cotizado.

Por último, la contingencia se califica como eventual debido a que en el interrogatorio de parte pueden presentarse declaraciones que permitan inferir al despacho la existencia de una relación laboral entre el demandante y AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. En este sentido, existe una baja pero eventual probabilidad de condena a la sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S., al pago del título pensional por el periodo comprendido entre 03/09/1979 y el 22/12/1985, periodo en el que el demandante afirma que laboró.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### **LIQUIDACIÓN OBJETIVA:**

No es posible cuantificar las pretensiones de la demanda, en atención a que no contamos con la historia laboral del actor, legajo que resulta de suma importancia ya que para liquidar el título es necesario conocer factores determinantes como lo son los periodos e IBC efectuados con anterioridad y posterioridad al periodo que se pretende liquidar.

Tiempo empleado: 8 horas.

@CAD GHA: Por favor cargar correos y archivo PDF

@Informes GHA: Para lo pertinente.

@Facturacion GHA: Conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

@Andres Felipe Aguilar Duran Por favor dar seguimiento.

Agradezco su amable atención.

Quedo atento,

**CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA***Abogados Junior*

ÁREA LABORAL

+57 322 8271527

[cviveros@gha.com.co](mailto:cviveros@gha.com.co)[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Cesar Augusto Viveros Molina <cviveros@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 23 de enero de 2024 6:58

**Para:** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>

**Cc:** Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

**Asunto:** \*\*REPORTE\*\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. || DTE: INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE || DDO: AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S Y PORVENIR S.A. || RAD: 05045310500120230028100

Cordial saludo:

De manera atenta informo que el 19 de enero de 2024 se radicó ante el JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ la contestación de demanda en representación de AGRICOLA LOS CUNAS S.A.S. dentro del proceso que relaciono a continuación:

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Demandante:** INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE.  
**Demandado:** AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
**Radicado:** 05045310500120230028100.

**CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

La contingencia se califica EVENTUAL toda vez que el demandante no aportó pruebas documentales que pudieran acreditar la vinculación laboral con AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. durante los

extremos laborales mencionados en la demanda, esto es, desde el 03 de septiembre de 1979 hasta el 22 de diciembre de 1985. El señor INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE no aporta prueba alguna que logre determinar que existió una relación laboral con AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S, ya que en los hechos menciona que su vinculación fue con el señor Hernan Arenas, quien fue propietario de la finca "LA CUÑA" veinte años antes de que fuera adquirida por AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. el 30/09/1998.

Debe precisarse que los aportes a la seguridad social en pensiones son de obligatorio cumplimiento por parte del empleador, siempre y cuando existiere un trabajador a su servicio, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 100 de 1991. Situación que NO queda probada en la presente Litis. La obligación de realizar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones es exclusiva de los empleadores, por lo tanto, al no existir mención en los hechos de que AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. fuera empleadora del demandante, ni tampoco prueba alguna que permita inferir que existió vínculo laboral con el señor INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE, no existe ni existió obligación de realizar cotizaciones al SGSS en Pensiones.

En este sentido, se evidencia una baja probabilidad de condena a la sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S., al pago de calculo actuarial por el periodo comprendido entre 03/09/1979 y el 22/12/1985, periodo en el que el demandante afirma que laboró.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### **LIQUIDACIÓN OBJETIVA :**

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la declaración de la relación laboral entre AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. y el señor INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE, desde el 03/09/1979 hasta el 22/12/1985, y en consecuencia el pago de cálculo actuarial de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones administrado por la AFP PORVENIR S.A.

Tiempo empleado: 4 horas.

@CAD GHA: Por favor cargar correos y archivo PDF

@Informes GHA: Para lo pertinente.

@Facturacion GHA: Conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#) Por favor dar seguimiento.

Agradezco su amable atención.

Quedo atento,

**CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA***Abogados Junior*

ÁREA LABORAL

+57 322 8271527

[cviveros@gha.com.co](mailto:cviveros@gha.com.co)[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Cesar Augusto Viveros Molina <[cviveros@gha.com.co](mailto:cviveros@gha.com.co)>

**Enviado:** martes, 23 de enero de 2024 6:57

**Para:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; CAD GHA <[cad@gha.com.co](mailto:cad@gha.com.co)>; Andres Felipe Aguilar Duran <[aaguilar@gha.com.co](mailto:aaguilar@gha.com.co)>; Valentina Tamayo Ortega <[facturacion@gha.com.co](mailto:facturacion@gha.com.co)>

**Cc:** Daniela Quintero Laverde <[dquintero@gha.com.co](mailto:dquintero@gha.com.co)>; Jessica Benavides Plaza <[jbenavides@gha.com.co](mailto:jbenavides@gha.com.co)>

**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. || DTE: INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE || DDO: AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S Y PORVENIR S.A. || RAD: 05045310500120230028100

Cordial saludo:

De manera atenta informo que el 19 de enero de 2024 se radicó ante el JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ la contestación de demanda en representación de AGRICOLA LOS CUNAS S.A.S. dentro del proceso que relaciono a continuación:

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**Demandante:** INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE.

**Demandado:** AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**Radicado:** 05045310500120230028100.

### **CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

La contingencia se califica EVENTUAL toda vez que el demandante no aportó pruebas documentales que pudieran acreditar la vinculación laboral con AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. durante los

extremos laborales mencionados en la demanda, esto es, desde el 03 de septiembre de 1979 hasta el 22 de diciembre de 1985. El señor INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE no aporta prueba alguna que logre determinar que existió una relación laboral con AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S, ya que en los hechos menciona que su vinculación fue con el señor Hernan Arenas, quien fue propietario de la finca "LA CUÑA" veinte años antes de que fuera adquirida por AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. el 30/09/1998.

Debe precisarse que los aportes a la seguridad social en pensiones son de obligatorio cumplimiento por parte del empleador, siempre y cuando existiere un trabajador a su servicio, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 100 de 1991. Situación que NO queda probada en la presente Litis. La obligación de realizar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones es exclusiva de los empleadores, por lo tanto, al no existir mención en los hechos de que AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. fuera empleadora del demandante, ni tampoco prueba alguna que permita inferir que existió vínculo laboral con el señor INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE, no existe ni existió obligación de realizar cotizaciones al SGSS en Pensiones.

En este sentido, se evidencia una baja probabilidad de condena a la sociedad AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S., al pago de calculo actuarial por el periodo comprendido entre 03/09/1979 y el 22/12/1985, periodo en el que el demandante afirma que laboró.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### **LIQUIDACIÓN OBJETIVA :**

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la declaración de la relación laboral entre AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. y el señor INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE, desde el 03/09/1979 hasta el 22/12/1985, y en consecuencia el pago de cálculo actuarial de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones administrado por la AFP PORVENIR S.A.

Tiempo empleado: 4 horas.

@CAD GHA: Por favor cargar correos y archivo PDF

@Informes GHA: Para lo pertinente.

@Facturacion GHA: Conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#) Por favor dar seguimiento.

Agradezco su amable atención.

Quedo atento,

**CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**

*Abogados Junior*

ÁREA LABORAL

+57 322 8271527

[cviveros@gha.com.co](mailto:cviveros@gha.com.co)



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** viernes, 19 de enero de 2024 15:58

**Para:** j01labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** guillermo23hurtado@gmail.com <guillermo23hurtado@gmail.com>; samuel.6811@hotmail.com <samuel.6811@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S. || DTE: INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE || DDO: AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S Y PORVENIR S.A. || RAD: 05045310500120230028100

Señores

**JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

[j01labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**Demandante:** INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE.

**Demandado:** AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**Radicado:** 05045310500120230028100.

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.** identificada con NIT 800022051 – 2, tal como consta en el poder especial conferido por el Dr. Juan José Becerrera Chica, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.636.505, quien funge en calidad de Representante legal de la sociedad demandada, siendo la oportunidad procesal oportuna y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por el señor **INDULFO GUILLERMO HURTADO JAVE** contra **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA CON SUS ANEXOS (43 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CAV



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments